



Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2021-00312-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la Dra. LUCIA CRISTINA CARVAJAL JIMENEZ actuando como apoderada judicial de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS, solicitó la ejecución de la condena en contra de LEIDI ANDREA ANAYA SOTO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a la solicitud instaurada por la Dra. LUCIA CRISTINA CARVAJAL JIMENEZ actuando como apoderada judicial de **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, en contra de **LEIDI ANDREA ANAYA SOTO**, reúne los requisitos señalados por el artículo 306 del C.G.P., y como quiera que de la sentencia que se encuentre en el proceso se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de MÍNIMA cuantía en contra de la demandada **LEIDI ANDREA ANAYA SOTO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.617.590** para que cancele a favor **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, quien se identifica con **NIT. 890.207.305-0** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000) correspondientes a la condena declarada por concepto de clausula penal reconocida en la adición de la sentencia de fecha 07 de abril de 2022.
- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$764.700) correspondientes a las costas judiciales y agencias en derecho que se encuentran debidamente liquidados en auto calendaro el 27 de mayo de 2022, declaradas en sentencia del 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** dado que la solicitud se realizó después de los treinta días de haberse dictado la adición de la sentencia, téngase a bien considerar que los treinta días de que trata el artículo 306 fenecieron el 02 de junio de 2022 terminó que debe ser contado después de que quedó en firme el auto que adicionó la sentencia y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111, hoy 22 DE JULIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa49fa6cb8a7f714beab4c646eef0f28b255c9da838cff3d1c1c332b29e68229**

Documento generado en 21/07/2022 06:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>